

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0031-2019-PD-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2019

VISTOS:

La Carta ML2-SPV-CARTA-2019-1338 emitida por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.; la Carta CAR-5275-19-CSIL2-OST-O emitida por el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2; el Informe N° 0305-2019-JCFM-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao; el Memorando N° 1457-2019-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 0255-19-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 279-2019-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la citada Ley N° 26917, este Organismo Regulador tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, señala que dentro de la función supervisora se encuentra la verificación del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas por parte de las Entidades Prestadoras, en los aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia;

Que, OSITRAN como supervisor de inversiones en los contratos de concesión, está facultado para contratar a personas y/o empresas o consorcios privados para que supervisen el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión en lo referido a la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería, Construcción de las obras civiles, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistemas y provisión del material rodante, respectivamente;

Que, el 28 de abril de 2014, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió con la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2, el Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el 20 de marzo de 2015, OSITRAN y el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 (CSIL2), suscribieron el Contrato N° 030-2015-OSITRAN, para el Servicio de Supervisión Integral de la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao;

Que, mediante la Carta ML2-SPV-CARTA-2019-1338 del 18 de junio de 2019, la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. comunicó la programación del Protocolo/Plan de Pruebas en Fábrica (FAT) de los ventiladores axiales de la Etapa 1A y 1B del Proyecto, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 4 al 5 de julio, y en la ciudad de Oviedo, Asturias, España, del 10 al 11 de julio de 2019, en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; por lo cual, solicitó información acerca de los asistentes a dichas pruebas;

Que, con la Carta CAR-5275-19-CSIL2-0ST-O de fecha 20 de junio de 2019, el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, los datos de las personas que participarán en las pruebas comunicadas por el Concesionario;

Que, conforme a lo indicado por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao, a través del Informe N° 0305-2019-JCFM-GSF-OSITRAN, el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 se encuentra obligado, de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte del Contrato de Supervisión suscrito con OSITRAN, a solventar los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y traslados de los representantes técnicos del OSITRAN, para asistir a las pruebas en fábrica a que son sometidos los materiales, componentes, los subconjuntos y los equipos finalmente acabados, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión; asimismo, señala la importancia de la participación de OSITRAN en dichas pruebas;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante Memorando N° 1457-2019-GSF-OSITRAN, designó al Ingeniero Mecánico Electricista Julio César López Beltrán para asistir a la realización de las Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT) de los ventiladores axiales de la Etapa 1 A y 1 B, las cuales se realizarán en Santiago de Chile – República de Chile, el 04 y 05 de julio, y Oviedo, Asturias - España entre los días 10 y 11 de julio; señalando que resulta pertinente se adicionen los días necesarios para los traslados de ida y retorno, por lo cual la comisión de servicios comprenderá desde el 3 de julio hasta el 12 de julio 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 0255-19-GAJ-OSITRAN del 26 de junio de 2019, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; en el caso de OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, la Presidencia del Ejecutivo es la autoridad que cuenta con las facultades para autorizar el viaje del Ingeniero Mecánico Electricista Julio César López Beltrán;

Que, la Gerencia General, mediante el Memorando N° 279-2019-GG-OSITRAN del 26 de junio de 2019, manifestó su conformidad con la presente autorización de viaje del Ingeniero Julio César



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

López Beltrán, profesional de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, para asistir a la realización de las Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT) de los ventiladores axiales de la Etapa 1 A y 1 B, las cuales se realizarán en Santiago de Chile– República de Chile, y en Oviedo, Asturias - España;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Autorizar el viaje del ingeniero Julio César López Beltrán, servidor de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a las ciudades de Santiago de Chile – República de Chile, y Oviedo, Asturias – España, del 3 al 12 de julio de 2019; para los fines expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos, estadía, alimentación, hospedaje, traslado y otros relacionados al viaje del profesional en mención serán asumidos por el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, no irrogando ningún gasto al presupuesto institucional de OSITRAN.

Artículo 3.- Determinar que la presente Resolución no otorga derechos a exoneración o liberación de impuestos de aduanas de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza en virtud de la presente Resolución.

Artículo 4.- El servidor referido en el artículo 1 de la presente resolución presentará al Titular de la Entidad un informe detallado de las actividades realizadas en su viaje, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de haber concluido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2019050446